



Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003052 2022 00605 00

1 Comoquiera que la parte actora solicitó, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, que el oficio circular respecto de las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de julio de 2022, fuera tramitado directamente por el despacho, sin que en la citada providencia se hubiera impuesto dicha carga al extremo actor (art. 125, C.G.P.), se ordena a la secretaría que, de forma inmediata, proceda a remitir el respectivo oficio circular que comunica la citada medida cautelar a las entidades financieras referidas en el escrito de medidas cautelares, salvo las atinentes al Banco de Bogotá, BBVA, Banco Popular Davivienda, Bancamía y Banco Itau, últimas cautelares acreditadas como perfeccionadas.

Efectuado lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para los fines pertinentes.

CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

Juez

PLF

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac0e86391b0d951b15dfb5e44f28df5e2ee0b18843ae64c3ab908fadfee735c**

Documento generado en 22/03/2023 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>